

***Diplomado Iberoamericano de Especialización
Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Políticas
Públicas***



TESINA

“Hacinamiento Carcelario en Venezuela: transgresión constante y reiterada de los derechos humanos de los presos”

Ybeth González Vela
Caracas-Venezuela

Santiago de Chile, Abril 2009.

"(...) y las cárceles venezolanas son solo depósitos de seres humanos, sin derecho a la justicia, sin derecho al respeto de sus Derechos Humanos."

Comisario Iván Simonovis

Preso Político

Carta enviada el 21 de noviembre de 2008 desde su celda en la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).

Sumario

Problema.....	Pág. 03
Hipótesis.....	Pág. 03
Objetivo General	Pág. 04
Objetivos Específicos.....	Pág. 04
Metodología.....	Pág. 05
Desarrollo.....	Pág. 06 - 28
Un poco de información.....	Pág. 06- 09
Sobre el marco legal.....	Pág. 09 - 11
Causales del Hacinamiento Carcelario.....	Pág. 12 - 16
Algunas Consecuencias del Hacinamiento Carcelario.....	Pág. 17- 28
Una Propuesta con Enfoque de Derechos.....	Pág. 29 - 32
A manera de conclusión.....	Pág. 33 - 37
Bibliografía.....	Pág. 38 - 39

Problema

Más del 60% de la población penitenciaria en Venezuela se encuentra en el curso de un proceso penal privado de su libertad preventivamente. Esta es la principal causa de hacinamiento carcelario en Venezuela¹, lo que redundo en una constante y reiterada violación del Derecho a la Vida, del Derecho a la Integridad y la Seguridad Personal, Derecho a la Salud, del Derecho a Alimentación, al Trabajo y a la Educación de los reclusos, derechos estos, que están previstos tanto en el ordenamiento jurídico venezolano, como en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Aunado a estas cifras, en Venezuela existe un número significativo de personas que se encuentran recluidas en comisarías de forma preventiva, esperando el desarrollo de sus procesos penales, lo cual se traduce igualmente en violaciones constantes a los derechos humanos, constituyendo una causa mas para afirmar que el hacinamiento carcelario es actualmente en Venezuela, una las principales fuentes de violaciones a los derechos humanos de los presos.²

Hipótesis

Si se aplica una política criminal pertinente que consista en la revisión de las causas que se encuentran en el curso de un proceso, con el fin de -previos estudios psicosociales- liberar y sentenciar a la brevedad los procesados que integran la población penitenciaria venezolana, entonces se reduciría notablemente el problema del hacinamiento carcelario; generando una mayor posibilidad de control y eficacia en la gestión gubernamental y, consecuentemente, una disminución o cese de la violación constante y reiterada de derechos humanos que existe en la cárceles venezolanas como consecuencia directa del hacinamiento.

¹ Ver: ONG Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA): *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Venezuela, octubre 2007 a septiembre 2008. Ver también: ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP): *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. 2008.

² ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

Objetivo General:

Demostrar que el hacinamiento carcelario es la principal causa de las violaciones de derechos humanos existentes en las cárceles venezolanas

Objetivos Específicos:

- a) Describir la situación actual de las cárceles venezolanas.
- b) Identificar las causales del hacinamiento carcelario en Venezuela.
- c) Identificar las consecuencias del hacinamiento carcelario venezolano.
- d) Realizar una breve reseña sobre la situación de los derechos humanos de la población penitenciaria de Venezuela.
- e) Desarrollar una propuesta con enfoque de derechos humanos para el sistema carcelario de Venezuela, que fomente el cese de las violaciones constantes y reiteradas a los derechos humanos de los presos.
- f) Formular conclusiones y recomendaciones al respecto.

Metodología

El presente trabajo de investigación, consta de un análisis de efectuado con relación a la realidad Penitenciaria en Venezuela, con el fin de diagnosticar la situación actual de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela.

El tema central del texto se encuentra enmarcado en el Hacinamiento Carcelario como causa principal de las violaciones constantes y reiteradas a los derechos humanos de los presos de las cárceles venezolanas. En este sentido, el presente trabajo de investigación busca, además del diagnóstico de la situación actual del sistema penitenciario venezolano, formular una propuesta con enfoque de derechos humanos, de la que emanen resultados palpables en cuanto a la disminución y posterior cese de las violaciones a los derechos humanos que hoy sufren los reos.

En cuanto a la metodología, en el presente trabajo se aplicó la investigación documental descriptiva. Que consistió en la consulta de fuentes secundarias y de instrumentos legales nacionales e internacionales.

Asimismo, para la elaboración del presente trabajo de investigación se contactó, a los fines de obtener datos estadísticos oficiales, al Instituto Nacional de Estadística venezolano, sin embargo, la información obtenida este organismo, fue que no maneja estadísticas relativas a los centros penitenciarios. Igualmente, se contactó al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, de igual forma, la información obtenida fue sobre la inexistencia de estadísticas en materia de derechos humanos de los presos. Por estas razones, los datos en los que se fundamentan las elucubraciones mas abajo descritas, fueron obtenidos de dos organizaciones no gubernamentales con reconocida trayectoria por su constante lucha por la protección de los derechos humanos de los privados de libertad, y por ser siempre la voz ante organismos nacionales e internacionales,; estas son: el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA).

Hacinamiento Carcelario en Venezuela: transgresión constante y reiterada de los derechos humanos de los presos

Un poco de información...

Actualmente y, desde hace aproximadamente 10 años, la población reclusa de Venezuela enfrenta una de sus mayores crisis de violaciones a los derechos humanos y de vulneraciones de los valores básicos de la dignidad humana.

Frente a esta situación, la política criminal que ha aplicado el Estado para contrarrestar la violencia desatada dentro y fuera de los recintos penitenciarios, es el uso de las normas penales y procesales para intensificar las penas, eliminar o reducir los beneficios procesales y criminalizar conductas, "en abandono de lo que antes venía sucediendo como fenómeno garantizador de la libertad, que era la aplicación de penas menos severas y al mismo tiempo la descriminalización de conductas".³

En consecuencia, con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, se eliminaron los beneficios procesales e incluso la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena, para diversos tipos penales, entre los que se encuentran: la violación, el robo, el secuestro, la traición a la patria y el homicidio, entre otros. Valga decir, que esta reforma atenta contra el principio de progresividad de los derechos humanos de los presos y, lejos de solucionar algún problema o lograr el efecto coercitivo esperado en la mente de quienes delinquen, constituye una importante causal de hacinamiento carcelario, pues ahora la permanencia excesiva en los recintos penitenciarios es un mandato legal.

Asimismo, las cifras levantadas por el OVP y Provea, indican que existe un inmenso número de procesados que se encuentran privados de su libertad de forma *preventiva*

³ Fernández, Mónica: *Violencia, Derecho Penal y Garantismo: De Cómo la Ley Penal genera Violencia*. En: *Violencia, Criminalidad, Terrorismo*. Fundación Venezuela Positiva. Caracas 2005. P 289-313.

durante el proceso penal que enfrentan. Esto se debe, a un problema de cultura jurídica presente en los operadores de justicia del sistema venezolano. En menester recordar que el estado natural de las personas es su libertad y, de acuerdo con el ordenamiento jurídico venezolano e internacional, en este mismo estado deben ser juzgadas. De allí que, la libertad sería la regla y, su privación sería la excepción; excepción esta que sólo podrá aplicarse si existe una presunción grave de que el imputado no asistirá a las audiencias del juicio o que evadirá la justicia de alguna forma.

Sin embargo, a pesar del mandamiento jurídico-constitucional de preservar el valor libertad, cada día aumentan los índices de población procesada y no condenada dentro de los recintos penitenciarios, sin ningún tipo de clasificación o de separación de aquellos que ya han recibido sentencia condenatoria. Actualmente, más del 60% de la población penitenciaria venezolana, se encuentra en el curso de un proceso penal. Esta, se configura como la principal causa de hacinamiento carcelario en Venezuela.

Cárceles como el Internado Judicial de Falcón y el Internado Judicial Capital El Rodeo I, presentan un hacinamiento equivalente al 332% y al 142%, respectivamente⁴. En estas mismas circunstancias se encuentran el resto de las cárceles venezolanas; cada una aloja hasta dos (2) o tres (3) veces su capacidad y, por ende, las condiciones de seguridad, alimentación, salud, entre muchas otras se ven desmejoradas; siendo la dignidad humana y la integridad personal de los reclusos valores inexistentes o casi quiméricos para los internos.

De acuerdo con declaraciones del OVP, es frecuente encontrar cárceles en Venezuela en las que un sólo guardia controla aproximadamente a cien reclusos, generando una toma de control y de gobierno por parte de los "pran" que son aquellos reclusos con más poder dentro del recinto, los cuales a partir de ese momento pasan a dictar las normas de supervivencia en el centro, con ausencia absoluta de garantías o de protección a los derechos humanos para el resto de la población penitenciaria.

⁴ ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado en diversas ocasiones medidas provisionales a los fines de requerir al Estado Venezolano que adopte las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas privadas de libertad. Así, en el año 2007 se pronunció con relación a las violaciones a los Derechos Humanos existentes en el Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II⁵; y en el año 2008, con relación violaciones a los Derechos Humanos presentes en el Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; en particular para evitar heridas y muertes violentas.⁶

No obstante, los problemas que genera el hacinamiento carcelario van mas allá de ser llamados operativos o atribuibles a una escasez de recursos; al momento, Venezuela se encuentra frente a cifras alarmantes de heridos y asesinados en las penitenciarías, pasando a formar parte de los países con mayores índices de mortalidad carcelaria de Latinoamérica.

Aunado a esto, los reclusos que logran sobrevivir un día más, son víctimas de humillaciones, tratos crueles e inhumanos; diariamente son violados sexualmente, son degradados y ridiculizados frente a los demás, se les intercambia sexo por su vida, sexo por comida, sexo por paz; se les cobra por vivir, por protección. Todas estas violaciones a los derechos humanos son constantemente denunciadas por las ONG de derechos humanos y por la prensa nacional.

Los reclusos han intentado ser escuchados de todas las formas posibles; en el año 2008 se observaron más de 130 huelgas carcelarias entre autosequestros, huelgas de

⁵ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de noviembre de 2007. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución del Caso: Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II.

⁶ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de febrero de 2008. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución del Caso Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II.

hambre, de sangre y de bocas cosidas; pero nada de esto ha llamado la atención a las autoridades. Las condiciones siguen empeorando con el paso del tiempo.⁷

La situación descrita, representa sólo algunas de las consecuencias de la carencia de un sistema carcelario eficiente que, aunado al hacinamiento carcelario que existe en las cárceles venezolanas, constituye una violación constante a los derechos humanos de los presos. El presente trabajo busca analizar a relación de estos factores y proponer un sistema más efectivo a través de políticas públicas diseñadas con enfoque de derechos humanos.

Sobre el marco legal

El sistema penitenciario venezolano como cualquier otro sistema local, se encuentra enmarcado dentro de diversos instrumentos normativos del ordenamiento jurídico venezolano.

La necesidad de respetar la dignidad de las personas ha pasado de ser una obligación moral y ética, a ser un mandamiento jurídico. La necesidad de protección frente a la acechantes peligros que amenazan al ser humano, la necesidad de crear una sociedad verdaderamente justa, la inminencia en lograr la paz y la armonía social; obliga a activar la condición de sujetos de derechos y a que cada persona se convierta en el primer garante de los mencionados derechos, haciendo exigible y palpable su respeto y fomento.⁸

En este sentido, es menester resaltar que los reclusos o reos que forman parte del sistema penitenciario venezolano son, al igual que cualquier otra persona, sujetos titulares de derechos subjetivos, y por ende, merecedores de las mismas garantías y protecciones por parte del Estado y de sus semejantes. Sus derechos se encuentran

⁷ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. Ob. Cit.

⁸ Álvarez Vita, Juan: *De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Globalización: medio siglo de camino (1948-1998)*. En Fernández, Alfred: *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*. Universidad de Verano de Derechos Humanos y Derecho a la Educación. Ginebra, Suiza. P12.

protegidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que han sido suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. Así, la condición de recluso no lleva consigo una disminución o cese en el disfrute de los derechos fundamentales que posee cada persona. Derechos como la vida, la dignidad humana y la integridad física, psíquica y moral deben prevalecer dentro de los recintos penitenciarios de Venezuela.

Algunos de los instrumentos internacionales que desarrollan las garantías fundamentales de los presos son:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. La Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
3. El Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
4. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
5. El Estatuto de Roma.
6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Asimismo, en el ordenamiento interno, los derechos de la población penitenciaria se encuentran desarrollados primordialmente en:

1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
2. El Código Orgánico Procesal Penal
3. La Ley de Régimen Penitenciario,
4. El Reglamento de Internado Judiciales
5. La Ley de Beneficios en el Proceso Penal
6. La Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio

No obstante, exigua se hace la amplísima cartera de protección de los derechos fundamentales, en leyes, documentos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, si no se ha logrado la materialización de cada uno de esos enunciados en resultados palpables que estructuralmente mejoren las condiciones de vida de la población penitenciaria venezolana.

Tal como lo ha afirmado la prensa en numerosas oportunidades, las condiciones actuales de las cárceles venezolanas son alarmantes. En estas no se vive, se sobrevive. Los reos son víctimas constantes del más indignante trato. Es por ello que se hace necesario desarrollar un sistema que garantice el cumplimiento de estos derechos, así como el compromiso del Estado en esta materia que devengue resultados palpables de galantismo y protección.

Causales del Hacinamiento Carcelario en Venezuela

1. Procesados privados preventivamente de su libertad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 272 que "(...) En todo caso **las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria**.(...)". (Resaltado del autor).⁹

De allí que la Constitución Nacional dispone que deberá prevalecer en todo caso, las penas no privativas de la libertad frente a las medidas de naturaleza reclusoria. Esto, con el objetivo de rehabilitar y reinsertar nuevamente en la sociedad al recluso.

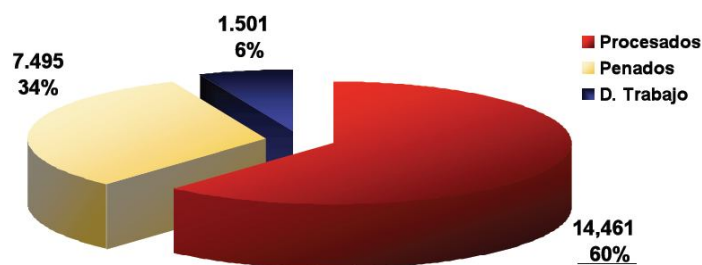
Sin embargo, en Venezuela, a pesar de lo dispuesto en la Carta Magna, existe una evidente y excesiva cultura jurídica en los organismos de administración de justicia, sobre la privación preventiva de la libertad durante el proceso, de los sujetos acusados penalmente.

Así lo demuestran las estadísticas levantadas tanto por el Observatorio Venezolano de Prisiones como por la ONG Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), en las que se observa que por lo menos el 60% de la población penitenciaria de Venezuela se encuentra en el curso de un proceso y, por ende, privada "legítimamente" de su libertad sin una sentencia condenatoria definitivamente firme.¹⁰

⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.

¹⁰ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. Ob. Cit.; ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

Gráfico N° 1
Clasificación de la Población Reclusa Venezolana



Población reclusa extranjera: 1.426 personas

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones

La realidad, por demás inconstitucional, que se refleja en el Gráfico N° 1, indefectiblemente redunda en una crisis carcelaria derivada del aumento desproporcionado de la población reclusa y, en consecuencia, constituye una violación a los derechos humanos de los presos, pues el hacinamiento carcelario redunda en la imposibilidad de control por parte del Estado de las condiciones de vida de los reclusos, lo que a su vez se traduce en la imposibilidad de aplicar o ejecutar suficientemente acciones y políticas públicas con enfoque de derechos humanos dentro los centros penitenciarios del país.

Aunado a lo anterior, en las cárceles venezolanas no existe ningún tipo de clasificación de internos, por lo que personas que son constitucionalmente inocentes hasta que se demuestre lo contrario en el curso de un proceso penal, se encuentran reclusas junto con personas condenadas. En este sentido, en encuestas levantadas por el OVP en 2008, el 92% de los reos participantes afirma que no existe ningún tipo de clasificación en los recintos penitenciarios.¹¹ Sumado a esto, la inexistencia de clasificación en los recintos penitenciarios no se presenta sólo entre procesados y condenados. Igualmente, se observa en cada uno de los centros penitenciarios la unión de reos acusados o condenados por delitos culposos y por delitos dolosos; por delitos contra la

¹¹ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. 2008. Ob. Cit.

persona y contra la propiedad sin ningún tipo de clasificación, conviviendo diariamente personas condenadas por sicariato y personas condenadas por hurto o por apropiación indebida, por ejemplo.

Pero la privación preventiva de libertad y la falta de clasificación no es lo único que deben vivir los reos; a estas condiciones se suma el creciente retardo procesal que caracteriza al Sistema Judicial venezolano. Audiencias suspendidas reiteradas veces, cobro de sumas de dinero por traslados a los tribunales, jueces que omiten o dilatan injustificadamente sus pronunciamientos, constante rotación de los fiscales y defensores durante los procesos, entre otras; son las situaciones que día a día enfrentan los presos en Venezuela, teniendo que sobrevivir en la cárcel por años, frente a vejaciones y violaciones a la integridad personal, mientras el Estado viola flagrantemente la tutela judicial efectiva.

2. Legalización de Políticas No Progresivas en Materia de Derechos Humanos

En total inobservancia de los principios garantistas que definen la Constitución venezolana, la cual expresamente proclama su inclinación hacia el abolicionismo; en Venezuela se han sancionado reformas a las normas penales que disminuyen las garantías los ciudadanos del país, y en especial, las de los presos. La promulgación del Código Orgánico Procesal Penal y del Código Penal, en conjunto con sus ulteriores reformas, demuestran que la política criminal que maneja el Estado Venezolano en estos momentos es meramente represiva, dirigida hacia la limitación de la libertad y hacia la restricción de los beneficios procesales y fórmulas alternativas al cumplimiento de las penas.¹²

¹² Fernández, Mónica: *Violencia, Derecho Penal y Garantismo: De Cómo la Ley Penal genera Violencia*. En: *Violencia, Criminalidad, Terrorismo*. Fundación Venezuela Positiva. Caracas 2005. P 289-290.

Dentro de este período caracterizado por políticas represivas, se vislumbran tres aspectos fundamentales: la criminalización de las conductas, el aumento de las penas, la supresión de los beneficios procesales y, la supresión de la aplicación de medidas alternativas al cumplimiento de la pena para algunos delitos.

En cuanto a la criminalización de las conductas, el Estado ha adoptado la política de crear nuevos tipos penales -incluso de corte político-, como mecanismo para conseguir el control social mediante la creación de un efecto coercitivo en la mente de los ciudadanos del país. En palabras de Alcácer Guirao, Venezuela se encuentra frente a la legitimación social de la sanción penal, es decir, de la pena como factor de mayor control y represión.¹³

Asimismo, con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal venezolano, se eliminaron los beneficios procesales e incluso la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena, para diversos tipos penales, entre los que se encuentran la violación, el robo, el secuestro, la traición a la patria y el homicidio, entre otros.

En este sentido, es menester acotar que el Estado Venezolano ha adoptado el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Nacional. Así, en Venezuela los acusados gozan de beneficios procesales, y estos se deben entender y garantizar como derechos subjetivos adquiridos, los cuales conforme al mandato internacional y a la Constitución venezolana, son irrenunciables e inviolables. Así lo establece el artículo 19 de la Carta Magna¹⁴:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos

¹³ Alcácer Guirao, Rafael: *Los fines del Derecho Penal*. Citado por Fernández, Mónica: *Violencia, Derecho Penal y Garantismo*. Ob. Cit. P. 292.

¹⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ob. Cit.

suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Con relación a estos artículos violatorios del Principio de Progresividad, desde el año 2005, con la sanción del Código Penal reformado, numerosos activistas por los derechos humanos, e incluso la Defensoría del Pueblo, introdujeron recursos de interpretación constitucional y de nulidad por inconstitucionalidad contra los artículos bajo análisis. Sin embargo, no fue sino en 2008, cuando un grupo de defensores públicos¹⁵ que solicitó el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de los mencionados artículos, que la Sala Constitucional, principal garante de los derechos fundamentales de las personas, se pronunció sobre esta materia -tan sensible por tratarse de la libertad y la dignidad humana -y suspendió temporalmente los artículos en cuestión hasta conocer y decidir el fondo del asunto.¹⁶

¹⁵ El 9 de marzo de 2008, los ciudadanos Carmen Yajaira Calderine, Tania Gabriela Montañez y Joel Abraham Monjes en su condición de Defensores Públicos Penales y en defensa de los derechos colectivos de los procesados y penados recluidos en los distintos centros penitenciarios del país, presentaron ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia un recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad ejercido conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos en contra de los párrafos únicos de los artículos 374, 375, 406, 456, 457, 458, 459, párrafo cuarto del artículo 460, 470 parte in fine, todos del Código Penal, así como el último aparte de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

¹⁶ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano. Sentencia N° 635 del 21 de abril de 2008.

Algunas Consecuencias del Hacinamiento Carcelario

El hacinamiento carcelario, como principal causal de trasgresiones a los derechos humanos de los presos, desencadena un conjunto de consecuencias -incluso mortales- para quienes se encuentran privados de libertad.

En relación con la población penitenciaria, la altísima densidad de población de los recintos penitenciarios genera inevitablemente la imposibilidad de control por parte de los organismos oficiales, lo que a su vez forja mafias y relaciones de poder entre los reclusos, en las que los más poderosos –por dinero, relaciones primarias o peligrosidad- conocidos como “pran”, terminan siendo quienes establecen las normas que regulan el centro penitenciario y, por supuesto, quienes deciden cuáles serán las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de dichas reglas.

Como se puede observar, las cárceles venezolanas son un sub-mundo, a estas no llegan los tratados internacionales sobre derechos humanos, en estas no existe el debido proceso, no existe el principio de legalidad entendido como aquel que te permite saber cuales son las consecuencias de tus actos antes de ejecutarlos¹⁷. Las reglas las inventan los reos con mayor poder a su mejor conveniencia y, las sanciones son manifiestamente violatorias a los derechos humanos de quienes se encuentran sometidos –ya no sólo al poder del Estado-, sino a ellos.

Con relación a las autoridades penitenciarias, la insuficiencia de funcionarios – debido a la excesiva población carcelaria- y, la ausencia de autoridades especializadas e instruidas con enfoque de derechos humanos, genera corrupción dentro de los centros penitenciarios. Así, los poderosos logran imponerse frente a los demás reos no sólo por su dinero, sus relaciones sociales o su grado de peligrosidad, sino también,

¹⁷ El principio de legalidad en materia penal está descrito por el Principio proveniente del Latin “*Nulla Poena, Nulla Crimen Sine Lege*”, el cual señala que no puede imponerse una pena si no se está en presencia de la comisión de un crimen; y que no puede existir un crimen sin que previamente una ley haya tipificado la respectiva conducta como punible.

corrompiendo fácilmente a los funcionarios, quienes cobrando sumas de dinero, les permiten ingresar a los recintos penitenciarios armas blancas, armas de fuego e incluso armas de guerra; esto, sin contar el manifiesto tráfico de drogas dentro de estos centros, producto igualmente de la corrupción de los oficiales o custodios.

En lo que respecta al tráfico y uso de armas blancas, de fuego y de guerra, el Ministerio Interior y Justicia Venezolano, informó que durante el año 2008, se realizaron 70 requisas en los centros penitenciarios del país, en las cuales se decomisaron 1815 armas. Por otro lado, el Observatorio Venezolano de Prisiones nos presenta el cuadro a continuación, en el que se observa que el número de armas decomisadas durante el 2008 fue de 2148 armas, 333 armas más de las que reportó oficialmente el organismo estatal.¹⁸

Gráfico N° 2

Total de Armas Decomisadas en Requisas a Centros Penitenciarios Durante el Año 2008

Pistolas	103
Granadas	49
Escopetas	44
Revólveres	94
Chuzos	1.455
Chopos	396
Lacrimógenas	05
Subametralladoras	02
TOTAL	2.148

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones

Sin embargo, la corrupción no se evidencia sólo con la presencia de estas armas dentro de los recintos penitenciarios, de acuerdo con investigaciones realizadas por distintos medios de comunicación, ocurre con frecuencia que las armas decomisadas en un

¹⁸ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. 2008. Ob. Cit.

recinto penitenciario, son luego decomisadas en otro recinto penitenciario. Cabe preguntarse ¿estas armas no deberían ser destruidas al momento de ser decomisadas por los órganos del Estado? ¿por qué aparecen exactamente las mismas armas en otros centros penitenciarios del país cuando ya el Estado ha tomado posesión de las mismas?

En fin, la ausencia de control oficial, las mafias y relaciones de poder entre los reclusos, la corrupción y la disponibilidad y uso de armas dentro de los recintos penitenciarios, inevitablemente redundan en violencia. De allí, que las tasas de muertos y heridos dentro de las cárceles venezolanas, se encuentren dentro de las más altas a nivel mundial.

A continuación, se presentan las inquietantes estadísticas de muertos y heridos, levantadas tanto por el Observatorio Venezolano de Prisiones como por Provea desde el año 1999 -comienzo del período Presidencial de Hugo Chávez Frías-, hasta el año 2008, en el cual continúa la administración del Presidente Chávez¹⁹:

Gráfico N° 3

Total de Reos Muertos y Heridos Durante la Gestión de Gobierno de Hugo Chávez Frías

	Año	Muertos	Heridos	Total
1	1999	390	1.695	2.085
2	2000	338	1.255	1.593
3	2001	300	1.285	1.585
4	2002	244	1.249	1.493
5	2003	250	903	1.153
6	2004	402	1.428	1.830
7	2005	408	727	1.135
8	2006	412	982	1.394
9	2007	498	1.023	1.521
10	2008	422	854	1.276
	Total	3.664	11.401	15.065

1999 al 2003: Fuente Provea
2003 al 2007: Fuente OVP

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones

¹⁹ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. Ob. Cit.

Para demostrar lo alarmante de las cifras de muertos y heridos que se presentan en Venezuela, de seguida se muestra un cuadro estadístico comparativo entre Venezuela y de Colombia. En este, se muestra la cantidad de reclusos que tiene cada uno de estos países, con relación a la cantidad de muertos durante los años 2000 a 2007²⁰:

Gráfico N° 4

Índices de Mortalidad en los Centros Penitenciarios de Venezuela y Colombia

	Año	Venezuela	Colombia
1	2000	338	188
2	2001	300	126
3	2002	244	58
4	2003	250	39
5	2004	402	33
6	2005	408	30
7	2006	412	13
8	2007	498	7
	Total	2.852	494

23.457 Reclusos

Más de 70.000 Reclusos

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones

Tal como se evidencia del Gráfico N° 4, Colombia, que enfrenta desde hace muchos años una guerra civil interna, y que posee casi tres veces la población penitenciaria que asienta Venezuela, tiene seis veces menos muertos dentro de sus recintos penitenciarios. Lo mismo ocurre con relación a México; Humberto Prada ha señalado que las cárceles mexicanas -que albergan aproximadamente 250.000 presos-, sólo tuvo durante el año 2008, 4 personas fallecidas dentro de los recintos penitenciarios,²¹

Es importante resaltar, en que el hacinamiento carcelario es, una de las principales causas de la imposibilidad del Estado de controlar la violencia en los centros penitenciarios venezolanos, y aplicar políticas resocializadoras que dignifiquen a los seres humanos que se encuentran privados de su libertad.

²⁰ *idem*

²¹ Artículo de Prensa de Globovisión: Recurrentes autosequestros en cárceles venezolanas, del 20 de abril de 2009.

Como se puede observar, la secuela de la violencia ya reseñada se encuentra en la vulneración constante y reiterada de los Derechos Humanos. En este sentido, se procederá a hacer un recorrido por los Derechos Humanos de los que deberían gozar los presos, y que actualmente se encuentran gravemente afectados o anulados como consecuencia del hacinamiento carcelario.

a. Derecho a la Vida

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado con absoluta precisión la definición del Derecho a la Vida en los siguientes términos²²:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.

Así, como lo señala Álvarez Vita, "la vida es el presupuesto de todos los derechos humanos, sin vida, sin la existencia misma del ser humano, no podemos hablar de derechos".²³ Este Derecho trasciende de la simple supervivencia, al Derecho a la Vida Digna.

Sin embargo, habiéndose constatado más de 3.500 muertes dentro de los centros penitenciarios venezolanos en los últimos diez años, ¿Se puede hablar de Derecho a la Vida o de derechos humanos en las cárceles? ¿El Estado venezolano puede jactarse de decir que en Venezuela, por políticas garantistas y progresistas, no se permite la aplicación de la pena de muerte, de la tortura o de tratos crueles e inhumanos? Fuera de la ley, en Venezuela existe la pena de muerte, la tortura y los tratos crueles e inhumanos.

²² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala* ("Niños de la Calle"). Sentencia sobre el fondo, del 19 de noviembre de 1999, pág. 144.

²³ Álvarez Vita, Juan: *De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Globalización: medio siglo de camino*. Ob Cit. P. 29-30.

En el momento en que un Juez ordena la prevención preventiva de la libertad de un imputado, este mismo Juez está al tanto de que en realidad lo está enviando a una jaula de violencia donde la dignidad será lo primero que pierda este inocente –hasta que se demuestre lo contrario-, si es que corre con la suerte de no perder la vida. Esta situación es ampliamente conocida por los jueces venezolanos, quienes por acción u omisión se convierten en cómplices de las muertes y vejaciones que diariamente viven los seres humanos dentro de las cárceles venezolanas.

Con relación a la vida digna, este ha sido un concepto introducido jurisprudencialmente por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos pronunciamientos. Al respecto, la Corte ha dispuesto²⁴:

“En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.” (Resaltado del autor)

A pesar del mandamiento que la Corte Interamericana produce con relación a la obligación de los estados de proveer y garantizar las condiciones que permitan una existencia digna, de acuerdo con encuestas realizadas por el OVP, el 63% de las personas privadas de libertad considera que existe privación del Derecho a la Dignidad Humana para la población carcelaria.²⁵

Los presos sobreviven cada día con temor, desprotección e incertidumbre, pues son víctimas de constantes ataques, amenazas, persecuciones y hostigamientos. Este clima de zozobra y vulnerabilidad, constituye una flagrante violación principalmente, al

²⁴ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala* (“Niños de la Calle”). Ob. Cit.

²⁵ OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. Ob. Cit.

Derecho a la vida digna que internacionalmente se consagra para toda persona y, consecuentemente, al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, al Derecho a la Salud, al Derecho a la Alimentación, al Derecho a la Educación y al Derecho al Trabajo, entre otros, todos previstos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

b. Derecho a la Integridad y la Seguridad Personal

El artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario venezolana, establece que “Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado.” Asimismo, el artículo 6 *ejusdem* dispone que “se prohíbe someter a los penados a tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante”²⁶

Igualmente, la ley establece la obligación de que el sistema penitenciario fomente la rehabilitación del penado y su futura reinserción social, la voluntad de vivir conforme a la Ley, además de la creación de valores de respeto tanto a la sociedad, como a sí mismo.

Todas estas disposiciones se encuentran en perfecta concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre muchos otros instrumentos normativos de carácter internacional. Sin embargo, como ya se ha demostrado, actualmente son letra muerta frente a la constante violación de la integridad y seguridad personal que sufren los seres humanos que se encuentran dentro de las cárceles.

²⁶ Ley de Régimen Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial No. 36.975 del 19 de junio de 2000.

c. Derecho a la Salud

En cuanto al Derecho a la Salud, es ampliamente conocido que los locales destinados para la reclusión carcelaria deben cumplir con parámetros de higiene en cuanto a la infraestructura, luz, ventilación, sanitarios, para la conservación y mejoramiento de la salud física, psíquica y social del recluso.²⁷

Sin embargo, problemas como los desbordamientos de las aguas servidas, el uso de letrinas en lugar de sanitarios, entre otras condiciones antihigiénicas e inhumanas que diariamente atentan contra la salud de los reos, han sido numerosas veces denunciadas por los presos y sus familiares, sin que se reciba respuesta alguna.²⁸

Asimismo, de acuerdo con parámetros nacionales e internacionales, todo recluso debería contar con una cama individual y con espacios públicos destinados al fomento de la salud mental y la sensibilidad social. La realidad se dibuja con los cientos de presos durmiendo en una misma área sobre colchonetas e incluso sobre el piso, separando sus espacios con cortinas o sábanas para intentar gozar de su derecho a la privacidad e intimidad. Asimismo, constituye una obligación legal que se provea de asistencia médica integral en la medida que lo requiera la salud del penado.²⁹

Con relación a este último punto, el Observatorio Venezolano de Prisiones, realizó estudios durante el año 2008, de los cuales se desprende que para el 92,2% de los reos participantes no existe ningún tipo de chequeo médico para ingresar al centro penitenciario.³⁰ De allí las altísimas tasas de transmisión de enfermedades venéreas producto de las reiteradas violaciones sexuales. Durante el primer semestre de 2008, tres reclusos fallecieron por falta de tratamiento de VIH.

²⁷ Ley de Régimen Penitenciario. Ob. Cit.

²⁸ ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

²⁹ Ley de Régimen Penitenciario. Ob. Cit.

³⁰ ONG OVP: *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. Ob. Cit.

Asimismo, es menester acotar que los espacios que originalmente fueron diseñados en los recintos penitenciarios para fungir como enfermería, biblioteca o cafetín, a las fines de fomentar la salud física, psíquica y social de los presos, son hoy en día, los dormitorios y espacios de los más poderosos.

Finalmente, a modo de dejar constancia de que las condiciones de los centros penitenciarios del país en cuanto a la salud, son plenamente conocidas por el Estado Venezolano, se menciona un informe presentado por la Defensoría del Pueblo venezolana, en el que se señala que los internos “sufren vulneraciones constantes por la deficiencia, e incluso en ocasiones, ausencia total de condiciones para recibir atención médica suficiente”.³¹

d. Derecho a Alimentación

Asimismo, la obligación del Estado de proveer a los reclusos de dietas balanceadas y nutritivas, el Derecho a la Alimentación se encuentra gravemente vulnerado dentro de las cárceles venezolanas. La realidad es que los reos comen porque los familiares les llevan comida.

Ahora bien, en numerosas oportunidades los reclusos se han visto en la necesidad de accionar huelgas de hambre a los fines de llamar la atención de las autoridades frente a las constantes violaciones de los Derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Ante estas acciones, el Estado Venezolano, en lugar de proceder con respuestas progresistas y garantistas, ha optado por cortar el suministro de agua, alimentos y electricidad a los centros donde se presentaran las protestas³².

³¹ Defensoría del Pueblo: Informe Anual. 2006. P. 412.

³² Ver artículos de prensa: Últimas Noticias: *Huelga de hambre en Internado Judicial de los Teques*, del 25 de Marzo de 2009; Noticias24: *Familiares de presos siguen retenidos desde el fin de semana*, del 17 de Marzo de 2009; Globovisión: *Recurrentes autosequestros en cárceles venezolanas* del 20 de abril de 2009; Globovisión: *Director de Custodia y Rehabilitación pidió a reclusos no implicar a familiares en protestas*, del 19 de marzo de 2009; Globovisión: *Periodista Leocenis García denunció desde la cárcel de Tocuyito trato cruel contra los internos*, del 17 de marzo de 2009; Globovisión: *Reos de Guárico aseguraron que “tienen peticiones pero que no son escuchados”*, del 16 de marzo de 2009.

Uno de los casos que mas impactó fue el del Internado Judicial de Falcón, en el que 427 familiares de reclusos se auto secuestraron como forma de protesta ante los atropellos y violaciones a los derechos humanos cometidos por el Director del Penal. La respuesta del Comandante de la Guardia Nacional, Virgil Sabino, quien se desempeñaba como encargado de la custodia del establecimiento penitenciario, fue *“la Dirección de Prisiones ordenó no permitir el ingreso de alimentos ni bebidas para tratar de que los auto secuestrados abandonen el recinto penitenciario”*.³³

Esta, es sólo una muestra de cómo el Estado venezolano responde con violaciones a los derechos humanos ante las protestas por violaciones a los derechos humanos.

e. Derecho a la Educación

La educación dentro de los recintos penitenciarios debe estar dirigida hacia la conciencia de que cada persona es a la vez individuo y miembro de una colectividad, fomentándose con esta, el respeto a los derechos de los otros individuos bajo la premisa de que el límite de los derechos de una persona, es el inicio de los derechos de la otra.

Entre las acciones tendientes a la educación carcelaria, deberá fomentarse la enseñanza y prácticas musicales de los penados por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada.³⁴ Dentro del ámbito cultural, se observa un progreso plausible pero escaso por parte de las iniciativas del Estado con la creación de una Red de Orquestas Sinfónicas Penitenciarias, en la cual participan hasta los momentos, tres (3) centros penitenciarios y 123 reclusos a nivel nacional.

A pesar de las iniciativas culturales, a nivel de educación académica se observa que aproximadamente un 30% de la población penitenciaria se encuentra actualmente inserta el sistema educativo nacional. Igualmente, con relación a los programas de

³³ Diario La Hora. 30 de octubre de 2007. En ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

³⁴ Ley de Régimen Penitenciario. Ob. Cit.

formación en oficios útiles, se observa que sólo un 4% de la población penitenciaria se encuentra recibiendo dichas capacitaciones.³⁵ Es importante recordar, que sobre el Estado recae la obligación positiva no sólo de promover y respetar la educación, sino de proveerla gratuitamente y de extenderla a todos los ciudadanos, incluyendo los reclusos en centros penitenciarios.

El Estado venezolano debe entender la educación como una inversión en el desarrollo humano que permite efectivamente moldear y resocializar al reo, para reinsertarlo en la sociedad con una orientación acorde con los objetivos del Estado y de la Comunidad Internacional.

f. Derecho al Trabajo

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Así lo establece el ordenamiento jurídico interno en Venezuela. Además, deberá tener carácter productivo y formativo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un proyecto económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.³⁶

Sin embargo, en el ámbito laboral las cárceles enfrentan otra de las numerosas violaciones a normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Los reos que se encuentran ejerciendo sus derechos laborales ostentan salarios ínfimos alarmantemente inferiores al salario mínimo oficial. En el año 2008, las ONG OVP, Provea y la Asociación Venezolana de Abogados Laboralistas (AVAL) introdujeron un recurso de amparo ante el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano, por las violaciones a los derechos de 5 reos quienes como contraprestación a su trabajo percibían salarios de aproximadamente BsF. 400 al año (US\$ 186 calculados a la tasa oficial de cambio).³⁷

³⁵ ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

³⁶ Ley de Régimen Penitenciario. Ob. Cit.

³⁷ ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

El derecho al trabajo se encuentra estrechamente ligado al derecho a la vida digna. Las restricciones al ejercicio de este derecho que hoy enfrentan los presos en Venezuela, implican una violación a sus derechos fundamentales, pues representan una limitante para la satisfacción de las necesidades personales tanto de estos como de sus familiares. No obstante la privación de su libertad, los reos se ven imposibilitados de obtener condiciones justas de vida o de proveerlas a sus familiares.

Ante la evidente ineficiencia del sistema penitenciario actual, se hace inminente el diseño y puesta en marcha de políticas públicas con verdadero enfoque de derechos humanos, que tengan como norte la dignificación del ser humano y la resocialización y posterior reinserción en sociedad de los reclusos que forman parte del sistema carcelario venezolano. Esto sólo puede lograrse con una voluntad política real y transparente, que busque la articulación de los planes y proyectos, tanto con la ONG especializadas en la materia carcelaria, como con la empresa privada y la sociedad en pleno.

A manera de conclusión...

Ante el evidente contexto de violaciones a los derechos humanos que hoy viven las personas privadas de libertad, es inminente la necesidad de que el Estado Venezolano adopte las medidas que permitan evitar que día a día sigan existiendo, por su acción o por omisión, las violaciones a los derechos humanos aquí descritas.

En Venezuela se vive actualmente un evidente e incuestionable escenario social de polarización política. El gobierno nacional venezolano ha optado, frente a los innumerables problemas que atraviesa el país -de los cuáles el estudiado en este trabajo de investigación, es una pequeña parte-, por instigar y ejecutar ataques sistemáticos contra la población disidente violando gravemente sus derechos humanos de diversas formas. Mientras tanto, los presos de Venezuela intentan sobrevivir en medio de graves situaciones de violencia, tolerando diariamente abusos contra la vida, la integridad física, el derecho al trabajo, a la libertad y a la dignidad de las personas, violaciones estas que ha sido ejecutada tanto por el Estado, como por grupos poderosos que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

Es en momentos como el descrito, cuando más se necesita que los órganos que forman parte del sistema de administración de justicia sean objetivos e imparciales en sus investigaciones y decisiones; y mantengan como valor fundamental de su proceder, el respeto a los derechos fundamentales de los que son titulares todas las personas por igual. Así lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Para que el Poder Judicial pueda servir de manera efectiva como órgano de control, garantía y protección de los derechos humanos, no sólo se requiere que éste exista de manera formal, sino que además el Poder Judicial debe ser independiente e imparcial."³⁸

Ahora bien, la ausencia de actuaciones oficiales efectivas tendientes a la protección de los derechos humanos de los presos y al establecimiento de un régimen garantista y

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "*Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela*". 29 de Diciembre de 2003:

resocializador, evidentemente fomenta el estado de indefensión, desprotección y vulnerabilidad en el que se encuentran los privados de libertad en Venezuela; y constituye innegablemente, aquiescencia manifiesta por parte del Estado venezolano. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto³⁹:

“83. En relación con la responsabilidad internacional de los Estados por hechos cometidos por sus agentes, la Corte Interamericana estableció en el año 1988:

*Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. **En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.**” (Resaltado del autor)*

En el año 2006, el Ministerio del Poder Popular Interior y Justicia venezolano anunció la creación de un Plan Estratégico de Humanización del Sistema Penitenciario, a través del cual se construirían 15 comunidades penitenciarias, se rehabilitarían 30

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe N° 69/06 del 21 de octubre de 2006, caso Tomás Lares Cipriano, N° 11.171, pár. 83.

establecimientos penitenciarios, y (se construirían 25 Centros de Tratamiento Comunitario (CTC) antes de 2011. Según el Plan, se trata de la generación de 15.000 nuevas plazas para la reclusión (1.000 reclusos por establecimiento en promedio) y 2.500 nuevas plazas para residentes de los CTC (100 residentes por CTC).⁴⁰

Esta propuesta es grandemente aplaudida, sin embargo, existe un retraso innegable en la ejecución del mismo. En opinión del autor, Venezuela se encuentra nuevamente frente a un doble discurso fundado en intereses políticos. A escasos dos años para el vencimiento del plazo que el Ministerio dispuso para la ejecución del Plan de Humanización, sólo se ha inaugurado y sin estar terminada, la Ciudad Penitenciaria de Coro, con una capacidad para 840 personas, y con espacios diseñados con base en los estándares internacionales de derechos humanos.

A pesar de lo garantista del Plan de Humanización que predica el Estado, la realidad de los centros penitenciarios sigue siendo la misma. Las huelgas continúan, los índices de violencia y violaciones a los derechos humanos siguen creciendo y los reos se sienten impotentes ante la desidia del Estado en la resolución de los problemas que azotan las cárceles venezolanas.

Y es que el Estado no ha incluido dentro de este Plan de Humanización, políticas de capacitación con enfoque de derechos humanos para los guardias de seguridad y custodios carcelarios; tampoco ha invertido en la capacitación de los directores de los centros penitenciarios, pues pareciera preferirse el compromiso político antes que la meritocracia profesional y académica a la hora de designar funcionarios en cargos de poder. De la misma forma, no se han dispuesto mecanismos efectivos de control que impidan el ingreso de armas y drogas y los altos niveles de corrupción dentro de los centros penitenciarios.

Mucho menos el Estado ha intentado persuadir a los jueces e integrantes del Sistema de Administración de Justicia sobre la vital importancia del resguardo de la libertad

⁴⁰ ONG PROVEA: *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Ob. Cit.

como estado natural del ser humano y sobre la conciencia de que todo individuo es inocente hasta que una sentencia definitivamente firme y producto de un proceso penal garantista, declare lo contrario.

Es importante recordar que no es sólo con infraestructura con lo que se alcanzará la meta de humanizar las cárceles y descongestionar significativamente la actual situación de sobrepoblación carcelaria que vive el país. El Estado venezolano debe, sin dilación alguna -so pena de seguir incurriendo en aquiescencia estatal-, diseñar y ejecutar políticas públicas con enfoque de derechos que alcancen tanto aspectos de infraestructura, como culturales, educativos y sobretodo, de conciencia ciudadana.

Finalmente, se atina que la lucha por la dignificación del ser humano y el desarrollo de oportunidades debe ser un trabajo conjunto de todos los sectores del país. El Estado debe responder frente a las innumerables violaciones a los derechos humanos de los presos, pero también los ciudadanos deben entender que los presos son tan humanos como ellos, y por ende merecen gozar de sus derechos fundamentales. De esta forma, las iniciativas privadas -tanto de ONG`s, Asciaciones Civiles y empresas como parte de una sociedad activa -, deben ser aplaudidas e incentivadas por el Estado venezolano, a los fines de integrar a la población penitenciaria dentro del desarrollo de una sociedad mas justa y armónica.

Una Propuesta con Enfoque de Derechos

La incorporación de los Derechos Humanos es necesaria para la consecución de políticas públicas que realmente tiendan a la protección y dignificación del nivel de vida de cada ciudadano. Es importante acotar, que tras la amplia evolución de los conceptos e instituciones de los derechos humanos, ya estos no sólo se entienden como un conjunto de obligaciones de no hacer para los Estados; sino que hoy día se conciben como obligaciones de hacer, como lineamientos positivos de los Estados para orientar la elaboración de sus políticas y planes de desarrollo. Así, la promoción o aplicación de ciertos derechos no debe significar en ningún momento, la violación o el menoscabo de algún otro.

La primera arista que debe tenerse presente para la elaboración de políticas públicas enfocadas hacia los derechos, es la Participación Ciudadana. No existe una mejor forma de conocer estructuralmente y a fondo los problemas que aquejan a la población penitenciaria, que escuchando los planteamientos de los reos, pues ellos son quienes constantemente sufren las consecuencias de la ausencia de políticas públicas eficientes.

Para contribuir con el desarrollo y la humanización de las cárceles, el Estado debería apoyarse en las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que manejan los conflictos relacionados con el sistema penitenciario.⁴¹A mayor ahondamiento, en lugar de desprestigiar a los activistas que luchan por los derechos humanos de los presos- el Estado debería sumar esfuerzos y utilizar la pericia, experiencia y sobretodo, la confianza que le tienen los reos a estas organizaciones, para hacer puentes con la población penitenciaria, e integrarlos en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de las políticas de gobierno, desplazando así el paradigma “vertical estructuralista” que ha imperado en el desempeño de las acciones de gobierno hasta ahora.

⁴¹ Proyecto de Directrices: Ob. Cit. P. 6.

En segundo lugar, es inminente e incuestionable la necesidad de que se comiencen a levantar estadísticas oficiales sobre la situación específica de los derechos humanos dentro de las cárceles de Venezuela. En este sentido, debe comenzarse por realizar un censo inmediato de los reclusos que se encuentran no sólo en centros penitenciarios sino también en comisarías y otros centros de reclusión. Además, las estadísticas deberán indicar periódicamente la situación de los derechos humanos en cada uno de los centros penitenciarios de Venezuela. Estos datos deben ser públicos y estar disponibles a cualquier ciudadano, a los fines de incentivar el *accountability* (rendición de cuentas).

En tercer lugar, debe diseñarse un sistema de evaluación de los jueces que, sin existir presunción de evasión de justicia frente al acusado, declaren como medida cautelar la privación preventiva de la libertad, la cual de acuerdo con el artículo 243 del Código Orgánico Procesal Penal “sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sea insuficientes para asegurar las finalidades del proceso”.⁴²

Aunado a esto, es fundamental el pronunciamiento definitivo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declarando inconstitucionales los artículos del Código Penal venezolano que ya han sido suspendidos por ser violatorios de derechos fundamentales al eliminar los beneficios procesales y la aplicación de medidas alternativas al cumplimiento de la pena para algunos delitos.

Precisado lo anterior, es inaplazable la revisión de todas las causas penales con penas privativas de libertad que se encuentran activas actualmente, con el fin de lograr la liberación de aquellos reos que se encuentran privados preventivamente de su libertad, previo examen psicosocial que verifique su posibilidad de reinserción en sociedad como ser armónico que conserve el bienestar social.

Es fundamental resaltar, que frente a esta propuesta se presenta un gran problema, pues debido a la falta de clasificación y a las condiciones de violencia y desprotección

⁴² Código Orgánico Procesal Penal. Publicado en Gaceta Oficial del 26 de Agosto de 2008.

que existen en las cárceles, los reos que se encuentran actualmente en el curso de sus procesos penales, ya han sido víctimas constantes de trasgresiones a sus derechos humanos, por lo que en general, han tenido que aprender –por medios violentos igualmente- a defenderse frente a los demás reclusos. Así, un reo que se encuentre en el curso de un proceso por hurto, puede salir de la cárcel conociendo perfectamente cómo se lleva el negocio del narcotráfico o del sicariato. De allí, que coloquialmente en Venezuela se conozca la cárcel como “la universidad del delito”.

Esto representa un grave peligro para la sociedad, de allí que se recomiende la evaluación previa de las condiciones psicosociales del recluso, a los fines de comprobar su capacidad de reinserirse en la sociedad en *pro* del bienestar social.

Ahora bien, en materia educativa, se debe proceder a la reapertura inmediata del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios, a los fines de sembrar en todos los funcionarios públicos que mantienen contacto con la población penitenciaria, la cultura de respeto y valoración de los derechos humanos. Es importante resaltar que de acuerdo con declaraciones de Elio Gómez Grillo, fundador de esta casa de estudios, este instituto, único en Latinoamérica, fue recientemente cerrada por decisiones gubernamentales.

Sumado a esto, el Estado venezolano deberá ejecutar campañas educativas para la sociedad en pleno, igualmente es menester que las empresas privadas, las universidades, los medios de comunicación y el resto de los sectores de la sociedad, impulse iniciativas que busquen la sensibilización social en torno a los derechos humanos, así como el respeto y no discriminación de las personas que hayan sido reclusas en centros penitenciarios.

Por otro lado, se debe proceder a la realización de auditorías exhaustivas en todos los centros penitenciarios a los fines de acabar con tráfico y uso de drogas y armas. Asimismo, se deberá evaluar a los funcionarios públicos relacionados con el sistema penitenciario con el propósito de depurar el sistema de la corrupción y de incorporar

dentro de este sistema, a funcionarios que se encuentren realmente preparados no sólo a nivel académico, sino también, en torno a la sensibilidad característica de un enfoque de derechos humanos. En este sentido, es importante resaltar que de acuerdo con declaraciones de Humberto Prada, director del OVP, el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios cuenta con aproximadamente 477 egresados, de los cuales sólo 20 están incorporados al sistema carcelario venezolano.

En materia de infraestructura, se recomienda la pronta ejecución del Plan de Humanización de la Cárceles con la intención de obtener a tiempo los resultados prometidos para el 2011. En este sentido, se reitera que el proceso de modernización de las cárceles incluye no sólo la construcción de nuevos centros, sino también la remodelación de los centros penitenciarios ya existentes para la creación o rescate de espacios de estudio, trabajo, alimentación y salud, cónsonos con los estándares internacionales.

Finalmente, a nivel de contraloría y evaluación de gestión, debe existir un mecanismo de participación ciudadana que le permita a los reos expresar su opinión frente a las políticas públicas que se estén ejecutando. En este sentido, se propone la creación de comités electos por votación directa y secreta –por razones de seguridad personal- que se encarguen tanto de recopilar las denuncias y quejas de los demás reos y transmitirlos a los organismos oficiales, como de elaborar anualmente un informe sobre la gestión gubernamental frente a ese recinto penitenciario.

Además, se considera beneficioso que a las organizaciones no gubernamentales formalmente estructuradas se les asigne el rol de emitir anualmente un informe u opinión vinculante para los organismos públicos. Todo esto, con el fin de lograr una rendición de cuentas recíproca y una mayor transparencia en el desenvolvimiento de cada función.

Este último punto se fundamenta bajo la línea de desarrollo conjunto de políticas públicas, pues es necesario crear conciencia ciudadana de responsabilidad en cuanto a

que no sólo el Estado es responsable por la aplicación de las políticas públicas y por la promoción y protección de sus derechos; cada persona debe asumir una cuota de responsabilidad que limite sus actuaciones hacia el respeto de los otros individuos y de los espacios colectivos.

En este sentido, es menester el apoyo de la empresa privada aunado al de los organismo públicos, pues son estos quienes pueden –a través de la colocación laboral-, ayudar a los reos a reinsertarse en la sociedad con remuneraciones que le permitan un sustento digno tanto de sí mismos, como de sus familias. Así, es aprehensible el ejemplo de la empresa privada Terra Fine Papers LTD y la Prisión Masculina de Florian (caracterizada por su condición de hacinamiento y violencia) en Brasil. A través de esta proyecto de integración laboral de los presos en los procesos de producción del papel reciclado, se logró la profesionalización de los presos, y con esta, la cultura laboral y la generación de ingresos, al tiempo que se logró eliminar la desocupación que conllevaba a de la violencia entre los internos y a la reincidencia. En este sentido, con el proyecto se lograron reducir los índices de violencia y la reincidencia de un aproximado de 50 a 70%, a tan sólo un 3%.

Estos resultados fueron producto del estímulo laboral que la empresa instauró como elemento resocializador, y del trato que procuraron a los reos, tratándolos sin miedos, desconfianza, prejuicios, etiquetas o discriminaciones.⁴³

Finalmente, se reitera la necesidad de que exista una contraloría recíproca que evalúe y supervise las actuaciones de tanto de los reos como del Estado; pero por encima de todo, debe existir desde lo más íntimo de los seres humanos –funcionarios públicos o ciudadanos- la conciencia ciudadana de respeto y valoración por los demás seres humanos.

⁴³ Experiencia seleccionada en el Concurso de Buenas Prácticas patrocinado por Dubai en 2002: *Presos que se reciclan reciclando (Florianópolis, Brasil)*, a través del Sitio web: <http://habitat.aq.upm.es/bpal/onu02/bp579.html>. La empresa fundamentó su propuesta en la creación de “un puente que conduzca a los presos más allá del mundo de la prisión, que les ofrezca la oportunidad de una nueva vida”. Así, para Terra Fine Paper LTD, las empresas deben actuar “como instrumento social para la reinserción en la vida social de aquellos que se han extraviado”.

Bibliografía

- ABRAMOVICH, Víctor: *Una aproximación al enfoque de los derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*. Revista de la CEPAL 88. Abril 2006.
- ALCÁCER Guirao, Rafael: *Los fines del Derecho Penal: Una aproximación desde la filosofía política*. 1998.
- ÁLVAREZ Vita, Juan: *De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Globalización: medio siglo de camino (1948-1998)*.
- Bases Fundamentales del Proyecto de Gobierno de Alfredo Romero. Aplicación de los Derechos Humanos en la Política. Movimiento Morado. 2008.
- Carta Internacional de Derechos Humanos. Integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus respectivos protocolos. 1948.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe N° 69/06 del 21 de octubre de 2006, caso Tomás Lares Cipriano, N° 11.171.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de noviembre de 2007. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución del Caso: Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de febrero de 2008. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución del Caso Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Villagrán Morales y Otros versus Guatemala ("Niños de la Calle")*. Sentencia sobre el fondo, del 19 de noviembre de 1999.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.
- ERAZO, Ximena; Martín, María Pía y otros: *Políticas Públicas para el Estado Social de Derechos*. Santiago de Chile. 2007.
- FERNÁNDEZ, Alfred: *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*. Universidad de Verano de Derechos Humanos y Derecho a la Educación. Ginebra. 2000.
- FERNÁNDEZ, Mónica: *Violencia, Derecho Penal y Garantismo: De Cómo la Ley Penal genera Violencia*.
- Fundación Venezuela Positiva: *Violencia, Criminalidad, Terrorismo*. Caracas. 2005.
- Fundación Venezuela Positiva: *Lesada Humanidad*. Caracas. 2004.
- Ley de Régimen Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial No. 36.975 del 19 de junio de 2000.
- MOLINA, Carlos Gerardo: *Modelo de Formación de Políticas y Programas Sociales*. Banco Interamericano de Desarrollo- Instituto Interamericano para el Desarrollo Social. 2002.
- Proyecto de Directrices: *Enfoque de los Derechos Humanos en las Estrategias de Reducción de Pobreza*. Editado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2002.
- ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP): *Informe Situación del Sistema Penitenciario Venezolano*. 2008. A través del sitio web: www.ovprisiones.org
- ONG Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA): *Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad*. Venezuela, octubre 2007 a septiembre 2008. A través del sitio web: <http://www.derechos.org.ve/>
- RONDÓN de Sansó: *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas*. Editorial Ex Libris. Caracas. 2004.